



Bogotá, 12 de febrero de 2021.

I
Señor:
JOSE GABRIEL MOSQUERA MEJÍA
Rector
COLEGIO GUILLERMO LEÓN VALENCIA
Sede Administrativa Carrera 24B No. 16 – 03 Sur. Barrio
Restrepo
Teléfonos 2782716 – 2782629 - 3610279
Bogotá D.C.
Email: coldiguillermoleon15@educacionbogota.edu.co

ASUNTO: Radicado- I-2021-5600 de 25/01/2021. Periodo de los miembros de Consejo Directivo.

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta jurídica.

Previamente, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo ese entendido, la consulta formulada es la siguiente:

“¿Cuál es el periodo máximo que pueden estar en el Consejo Directivo los representantes que lo integran?”

¹ “Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”

2. Marco jurídico.

- 2.1. Constitución Política de Colombia de 1991.
- 2.2. Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación.”
- 2.3. Decreto Nacional 1075 de 2015 ¹ “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

3. Tesis jurídicas.

Para responder la consulta se analizará los siguientes temas: **i) Gobierno Escolar ii) Consejo Directivo, iii) Periodo de los miembros del Consejo Directivo iv) Respuesta.**

4. Análisis jurídico.

4.1 Gobierno Escolar.

El Gobierno Escolar está conformado por el rector, el consejo directivo, el consejo académico y demás formas de organización y participación de la comunidad educativa creados por la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1860 del mismo año (recopilado en el Decreto 1075 de 2015), como las instancias de representación de la comunidad educativa.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en adelante DURSE, a partir del artículo 2.3.3.1.5.2, reguló todo lo relacionado con el Gobierno escolar en las instituciones educativas.

El citado artículo, señala:

“Artículo 2.3.3.1.5.2. Obligatoriedad del Gobierno Escolar. Todos los establecimientos educativos deberán organizar un Gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

El Gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley y en el presente Capítulo...”

De conformidad con lo señalado en el artículo **2.3.3.1.5.3 del DURSE**, El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales está constituido por los siguientes órganos:

“1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.

2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento.

3. *El Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del Gobierno escolar”*

Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

4.2. Consejo Directivo.

El artículo 143 de la Ley 115 de 1994¹ dispone que el Consejo Directivo de las instituciones de educación preescolar, básica y media oficiales estará conformado por: (i) el rector, (ii) dos representantes de docentes, (iii) dos representantes de padres, (iv) un representante de estudiantes, (v) un representante de exalumnos y (vi) un representante de sectores productivos.

“ARTICULO 143. Consejo directivo de los establecimientos educativos estatales. *En cada establecimiento educativo del Estado existirá un Consejo Directivo integrado por:*

- a) *El rector del establecimiento educativo, quien lo convocará y presidirá;*
- b) *Dos representantes de los docentes de la institución;*
- c) *Dos representantes de los padres de familia;*
- d) *Un representante de los estudiantes que debe estar cursando el último grado de educación que ofrezca la institución;*
- e) *Un representante de los ex alumnos de la institución, y*
- f) *Un representante de los sectores productivos del área de influencia del sector productivo.*

Para la elección de los representantes a que se refiere este artículo, el Gobierno Nacional establecerá la reglamentación correspondiente que asegure la participación de cada uno de los estamentos que lo integran y fije el período para el cual se elegirán. (...).” (Negrita y subrayado nuestros)

En desarrollo reglamentario de lo anterior, el artículo 2.3.3.1.5.4. del DURSE determina igualmente que el Consejo Directivo estará conformado por: (i) el rector, (ii) dos representantes de docentes, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes, (iii) un representante de estudiantes, (iv) un representante de exalumnos y (v) un representante de sectores productivos:

“Artículo 2.3.3.1.5.4. Integración del Consejo Directivo. *El Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales estará integrado por:*

- 1. *El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.*

2. *Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.*
 3. *Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.*
 4. *Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.*
 5. *Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.*
- (...)

Sobre las funciones del Consejo Directivo, el artículo 2.3.3.1.5.6. del Decreto 1075 de 2015, establece:

"Artículo 2,3,3,1.56. Funciones del Consejo Directivo. *funciones del Consejo Directivo los establecimientos educativos serán siguientes:*

- a) *Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en caso de los establecimientos privados;*
- b) *Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;*
- c) *Adoptar el manual de convivencia y reglamento de la institución;*
- d) *Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;*
- e) *Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;*
- f) *Aprobar el plan anual de actualización académica de/ personal docente presentado por el Rector.*
- g) *Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaria de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;*
- h) *Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;*
- i) *Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;*
- j) *Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.*
- k) *Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;*

- 1) *Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;*
- m) *Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;*
- n) *Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y estudiantes.*
- ñ) Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Capítulo.**
- o) *Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares, y*
- p) *Darse su propio reglamento (el resaltado es nuestro).*

Ahora bien, con base en el literal ñ) del artículo 2.3.3.1.5.6 del DURSE, dentro de las funciones del Consejo Directivo se encuentra reglamentar los procesos electorales que se generen con ocasión de la conformación de los órganos del gobierno escolar.

Adicionalmente, según lo señalado en el artículo **2.3.3.1.4.4 del DURSE**, los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia, el cual entre los aspectos que debe contemplar precisamente las reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo.

No obstante, esta reglamentación deberá estar acorde con las normas de superior jerarquía que regulan el tema.

4.3 Periodo de los miembros del Consejo Directivo

Respecto al periodo para el cual son elegidos los representantes del Consejo Directivo, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo **2.3.3.1.5.3 del DURSE** que señala “*Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período*”.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del *Artículo 2.3.3.1.5.4 del DURSE*, dentro de los miembros del Consejo Directivo de una Institución Educativa, se encuentran **dos representantes del personal docente**, quienes son elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.

Conforme a la normativa expuesta, se puede establecer que los representantes del personal docente del Consejo Directivo, serán elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes, por un periodo anual, sin que exista restricción legal para el periodo máximo en que pueden ejercer esta representación, siempre y cuando su designación para los períodos anuales, se realice en la forma prevista en la ley.

Con relación a los **dos representantes de los padres de familia** que por su puesto deben ser padres de alumnos del establecimiento educativo, conforme lo señalado en el artículo 2.3.4.8 del DURSE, son elegidos por el consejo de padres de familia de la institución educativa, en reunión convocada por el rector dentro de los primeros treinta días del año lectivo y sólo pueden ser reelegidos por un periodo adicional.

Ahora bien, en el evento de que la Asociación de Padres de Familia del establecimiento educativo respectivo (otra de las instancias participativas de los padres de familia), cuenta con un número de afiliados que *“alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo”* (párrafo 2 del artículo **2.3.4.9. del DURSE**) podrá elegir a uno de los representantes de los padres de familia en el Consejo Directivo y en consecuencia, el consejo de padres de familia de la institución educativa elegirá solamente a un padre de familia como miembro del consejo directivo.

Sobre el **representante de los estudiantes**, este debe ser elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.

En cuanto al **representante de los exalumnos**, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.3.3.1.5.4 del DURSE, lo elige el Consejo Directivo de las ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes. Se encuentra aquí una habilitación para que el representante de los estudiantes que curso el último grado, en el evento de no existir las organizaciones de exalumnos, pueda ejerza la representación de los exalumnos y por ende continuar siendo miembro del consejo.

Por último, el representante de los sectores productivos organizados será escogido por el Consejo Directivo de los candidatos propuestos por las organizaciones locales. Aquí no existe ninguna restricción legal, sobre que sean las mismas personas, que estaban ejerciendo esta representación.

4. Respuesta a la consulta.

Pregunta: ¿Cuál es el periodo máximo que pueden estar en el Consejo Directivo los representantes que lo integran?”.

Respuesta: Todos los miembros son elegidos por períodos anuales, sin ninguna otra restricción sobre los periodos máximos en que pueden ejercer como tal, siempre que su designación se produzca en la forma establecidas en las normas mencionadas, a excepción de los representantes de los padres de familia, que pueden ejercer esa representación hasta por dos periodos.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Normatividad / Conceptos Oficina Jurídica/ Conceptos emitidos por la OAJ*

Cordialmente,

Original firmado por:
FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Angela Fernández Marín- Profesional Especializado
Revisó: María Camila Cótamo Jaimes - Abogada Oficina Asesora Jurídica